

SECRETARIA: Cali, octubre 25 de 2023. A Despacho del señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 11 de Octubre de 2023, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO, para iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la menor de edad SAMI VASQUEZ y contra de la señora GLORIA TORO SANCHEZ. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00459-00.

AUTO No. 2226

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el señor JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la menor de edad SAMI VASQUEZ y en contra de la señora GLORIA TORO SANCHEZ; para lo cual aporto el registro civil de nacimiento de la menor de edad; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que el solicitante no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones del señor JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO, e inicie el proceso, si fuere el caso, de CUSTODIA Y CUIDADO

PERSONAL en favor de la menor de edad SAMI VASQUEZ y en contra de la señora GLORIA TORO SANCHEZ, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO, para iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la menor de edad SAMI VASQUEZ y en contra de la señora GLORIA TORO SANCHEZ, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones del señor JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO, para iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la menor de edad SAMI VASQUEZ y en contra de la señora GLORIA TORO SANCHEZ ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado al señor JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO al correo electrónico jose.eliecer.0@gmail.com y celular 3007474425.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 149
de Octubre 27 de 2023